

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad.11001400305320200086700

Revisado el plenario, se observa que el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N –20312880 se encuentra cancelado conforme la anotación No. 21 de fecha 27 de septiembre de 2012, así mismo, el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No. 50N –20312908 se encuentra cancelada la hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en atención al remate efectuado, razón por la cual, no es posible continuar adelantando el presente trámite conforme el artículo 468 del C.G.P., por la imposibilidad de embargar los inmuebles que en su momento fueron gravados con hipoteca. La Juez resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, se sirva indicar si desea continuar la ejecución de las sumas de dinero adeudadas y contenidas en el Pagaré No. 52031250, persiguiendo otros bienes de la deudora, que para tal efecto deberá realizar las adecuaciones pertinentes al escrito de demanda.

Notifíquese,



*Nancy Ramírez González*

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 69 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 25 - abril - 2024

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria